



AUTO DE ADMISIÓN.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-001/2020

ACTOR: C. Luis Emmanuel Gaytán Ibarra.

RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes; a veintitrés de septiembre del dos mil veinte.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 307, 311, 312, 313, fracción I y III, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Cumple requerimiento. Téngase a la parte actora por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado en fecha de veintidós de septiembre del año en curso mediante el cual se le ordenaba acreditar la personería. Por lo anterior, tal y como lo solicita en su promoción, devuélvasele la identificación original que acompañó con copia simple en el aludido escrito.

II. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, es que se reúnen los requisitos generales y especiales, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por tanto, es que se admite el presente recurso de apelación. Lo anterior es así, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, esto con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

**HECTOR SALVADOR
HERNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**

**DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.
SECRETARIO**